Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

PRIMERA PRORROGA COMO COMPLEMENTO AL CONVENIO CVC No. 053-2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y FUNDACION DE SERVICIO SOCIAL COLOMBIA VIVA

Entre los suscritos a saber: por una parte, MARCO ANTONIO SÚAREZ GUTIÉRREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.399.245 expedida en Cali (Valle), actuando en nombre y representación legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, identificada con el NIT. 890.399.002-7, en su calidad de Director General, designado mediante Acuerdo CD No. 028 del 04 de noviembre de 2023, expedido por el Consejo Directivo y posesionado el veintiséis (26) de diciembre de 2023, ante la Notaria Segunda del Círculo de Cali, debidamente facultado para la celebración de este acto, y haciendo constar que su representada es un ente Corporativo de carácter público, creado por el Decreto Ley 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado por el Decreto 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica independiente, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quién en adelante y para todos los efectos legales del presente acto se denominará LA CVC y por la otra parte, MELISSA GARCIA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.080.203, actuando en nombre y representación de FUNDACION DE SERVICIO SOCIAL COLOMBIA VIVA, de NIT No. 805024423-1, quien en adelante se denominará EL CONVINIENTE, hemos convenido celebrar el complemento a la primera prórroga en tiempo al contrato CVC No. 053-2026 previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 28 de enero de 2026 LA CVC y EL CONVINIENTE suscribieron el contrato CVC No. 053 – 2026 cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, recursos físicos y económicos para adelantar procesos de restauración de ecosistemas mediante la implementación y sostenimiento de Herramientas de Manejo del Paisaje – HMP, para la restauración ecológica, en las cuencas hidrográficas de los ríos, Cañaveral, Catarina, y Garrapatas, DAR Norte y en el Orobioma alto, medio y bajo de los andes, cuenca hidrográfica del río Guachal, municipio de Pradera y el sostenimiento de las HMP establecidas en la vigencia 2025, en la cuenca del rio Guachal municipio Pradera , jurisdicción de la CVC.**2)** Que el día 5 de febrero de 2026 se suscribió acta de inicio del contrato CVC No. 053-2026. **3)** Que el plazo de ejecución del contrato fue pactado a partir de la firma del acta de inicio hasta el 4 de septiembre de 2026. **4)** Que el valor del convenio es de MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.088.809.657,00), que corresponde a la suma de los aportes de los partícipes, así: Aporte de la CVC: es la suma SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($762.166.760.00), Aporte de la Fundación DE SERVICIO SOCIAL COLOMBIA VIVA : es la suma de TRECIENTOS VEINTI SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOSS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($ 326.642.897,00) representados en recursos económicos **5)** Que el día 11 de agosto de 2026 se suscribió entre el supervisor del contrato y EL CONVINIENTE acta de

suspensión del convenio por un plazo de 45 días (quedando 25 días de ejecución) **6)** Que mediante comunicación recibida el 24 de septiembre de 2026, EL CONVINIENTE solicita la prórroga del convenio No. 053-2026, por los motivos que se exponen a continuación: Se recomienda la prórroga en tiempo del convenio 053 de 2026, con el fin de garantizar la ejecución al convenio en mención, debido a los siguientes motivos: Durante los recorridos de seguimiento técnico realizados por el supervisor del convenio y los profesionales de las Direcciones Ambientales Regionales para la implementación de las Herramientas de Manejo del Paisaje-HMP, se identificaron serias dificultades asociadas a la situación de desastre natural y debido a una fuerza mayor que ocasiona inestabilidad social y económica en los sectores afectados por el terremoto. Que, el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 Declara la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo. Como consecuencia del desastre natural las vías de comunicaciones se encuentran afectadas, la mano de obra se vio afectada y los insumos escasearon por la misma situación que requería una atención especial haca las personas afectadas. Ante la situación presenta se hace imposible cumplir con el cronograma inicial por que el conveniente el 24 de septiembre de 2026 radico en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC el oficio con radicado No. 980182026, mediante el cual la representante legal de la FUNDACIÓN DE SERVICIO SOCIAL COLOMBIA VIVA solicita una prórroga de treinta (30) días calendario, con el fin de culminar las actividades programadas y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en el convenio. "Lo anterior, teniendo en cuenta que, durante la ejecución se han presentado situaciones ajenas al control de la fundación que han afectado el cronograma de actividades. En primer lugar, el temblor ocurrido el 10 de agosto, que impactó significativamente los municipios donde se desarrollan las intervenciones, ocasionando daños estructurales en las viviendas de la mano de obra local, generando la necesidad de priorizar su seguridad y disponer de un tiempo prudencial para la recuperación y reorganización de sus viviendas. Asimismo, las condiciones de orden público en Pradera, Ansermanuevo, El Águila y El Cairo han restringido el acceso a algunos predios, requiriendo la definición de horarios y la gestión de permisos para el ingreso seguro. Finalmente, las extensas distancias de arriería hacían varios predios han incrementado los tiempos de transporte de materiales e insumos y han dificultado la contratación y permanencia del personal operativo, afectando el desarrollo y rendimiento de las actividades programadas". Por todo lo anterior, se solicita una ampliación en el plazo de ejecución de 30 días calendario, teniendo como fecha nueva de finalización el 19 de noviembre de 2026. El Conviniente, además, expresa en forma irrevocable al

supervisor, que esta prórroga, no le ocasiona ningún daño o perjuicio, razón por la cual no genera ningún derecho a pretender o solicitar indemnizaciones o reconocimientos de ninguna clase por este concepto. Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que en el marco del desarrollo del convenio de asociación CVC No. 053 de 2026, se han adelantado cada una de las actividades requeridas con un avance a la fecha del 79%. El Conviniente, Además, expresa en forma irrevocable, que esta prórroga, no le ocasiona ningún daño o perjuicio, razón por la cual no genera ningún derecho a pretender o solicitar indemnizaciones o reconocimientos de ninguna clase por este concepto. Todo lo anteriormente planteado, ha sometido el desarrollo del convenio a un retraso en el adelanto de las actividades, lo que nos hace estimar que se requiere una prórroga por un periodo de treinta (30) días más, a partir de la finalización del convenio, para cumplir con el cronograma establecido al inicio del convenio y quedando como nueva fecha de terminación el día diecinueve (19) de noviembre de 2026. Las afectaciones presentadas en los Municipios del Cairo y Ansermanuevo tras el terremoto ocurrido el 10 de agosto, situación que afectó la continuidad de actividades por parte del personal operativo, proveedores de insumos y transportadores. Estas condiciones han generado limitaciones para el desarrollo adecuado de las actividades previstas, especialmente aquellas relacionadas, que afectan los tiempos de trasporte de materiales e insumos que dificultan dificultando la contratación de personal operativo que afecta el cronograman inicial. En consecuencia, se considera necesario replantear la estrategia de ejecución del convenio mediante los ajustes técnicos y operativos requeridos, con el propósito de reducir los riesgos asociados a las condiciones de orden público y a las secuelas después del 10 de agosto por el terremoto, garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas de restauración ecológica establecidos. La solicitud no pretende modificar el objeto del convenio, ni alterar su finalidad, ni cambiar la naturaleza de las obligaciones pactadas. Por el contrario, busca permitir que las obligaciones se cumplan de manera adecuada, dentro de un plazo técnicamente viable y jurídicamente sustentado. En ese sentido, la prórroga se plantea como un mecanismo de gestión contractual necesario para evitar la entrega apresurada de productos incompletos o insuficientemente, lo cual podría afectar la correcta ejecución del convenio y generar riesgos en una futura etapa constructiva. **La ampliación del plazo hasta el 19 de noviembre de 2026** se considera razonable, proporcional y ajustada a la realidad técnica del proyecto, teniendo en cuenta los tiempos requeridos para: continuar el procesos de restauración de ecosistemas mediante la implementación y sostenimiento de Herramientas de Manejo del Paisaje – HMP, para la restauración ecológica, en las cuencas hidrográficas de los ríos, Cañaveral, Catarina, y Garrapatas, DAR Norte y en el Orobioma alto, medio y bajo de los andes, cuenca hidrográfica del río Guachal, municipio de Pradera y el sostenimiento de las HMP establecidas en la vigencia 2025, en la cuenca del rio Guachal municipio Pradera , jurisdicción de la CVC, teniendo en cuenta que La

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

PRIMERA PRORROGA COMO COMPLEMENTO AL CONVENIO CVC No. 053-2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y FUNDACION DE SERVICIO SOCIAL COLOMBIA VIVA

FUNDACIÓN DE SERVICIO SOCIAL DE COLOMBIA VIVA, presento el Plan Operativo de Actividades- POA en el cual se describen los componentes y actividades previstas para el logro del objeto del convenio, unidad de medida, meta y su distribución temporal, ponderación de componentes y actividades. El POA presentado considera las actividades, metas y flujo de recursos del convenio. El POA fue aprobado por el supervisor del Convenio. Conforme al cronograma actualizado del Plan de Choque, y teniendo en cuenta las actividades en ejecución y por ejecutar, **se solicita que el plazo de entrega final de los productos del Convenio No. 053 de 2026 sea prorrogado hasta el día 19 de noviembre de 2026**, enfatizando que el plazo adicional solicitado, no genera costos adicionales ya que dicho termino, será atendido con los recursos que actualmente se encuentran vigentes para la ejecución del Convenio. Esta fecha proyectada permite cerrar el proceso integral de diseño con mayor rigor técnico, jurídico y documental, sin omitir etapas críticas ni comprometer la confiabilidad de los productos finales. Conclusión: En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente a la CVC considerar y aprobar la prórroga del plazo de entrega final del Convenio No. 053 de 2025 hasta el 19 de noviembre de 2026. La solicitud se sustenta en la necesidad de garantizar que los productos finales respondan adecuadamente a las condiciones jurídicas, prediales, técnicas, ambientales y territoriales del proyecto, particularmente por el tiempo adicional que demandó la definición jurídica del predio de trabajo y su incidencia directa sobre el diseño final del trazado y los demás componentes técnicos. La prórroga solicitada permitirá culminar el proceso de manera responsable, coordinada y técnicamente sólida, asegurando que los productos entregados sean útiles para una futura fase de licitación y construcción, minimizando riesgos jurídicos, contractuales, técnicos, presupuestales y constructivos. El plazo adicional solicitado, no genera costos adicionales. con los recursos que actualmente se encuentran vigentes para la ejecución del presente convenio". **7)** Que el supervisor del convenio CVC 053-2026 emite concepto favorable para incrementar el tiempo del contrato en 30 días, es decir hasta el 19 de noviembre de 2026, para poder lograr la ejecución total del convenio de manera exitosa. **8)** Que mediante memorando No 702-846242026 se autoriza por parte de la Dirección General y la Dirección de Gestión Ambiental la prórroga por dos meses es decir hasta el 4 de noviembre de 2026. **9)** Que mediante memorando dirigido a la oficina jurídica se solicita la elaboración de la minuta de la prórroga No 1 del Convenio de asociación No 053 de 2026. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, las partes acuerdan modificar parcialmente la cláusula quinta del contrato inicial: CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICASE LA CLAUSULA QUINTA -DURACION. El plazo de ejecución del presente convenio será de 7 meses a partir de la firma del acta de inicio **hasta el 4 de septiembre de 2026**. Agregando los 30 dias de prorroga el nuevo plazo de duración es hasta el **19 de noviembre de 2026** LUGAR de ejecución. Sin cambio. **CLÁUSULA SEGUNDA** – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La prórroga en tiempo no tiene afectación económica para el

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

PRIMERA PRORROGA COMO COMPLEMENTO AL CONVENIO CVC No. 053-2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y FUNDACION DE SERVICIO SOCIAL COLOMBIA VIVA

Contrato COV 053 de 2026, por lo cual no requiere contar con disponibilidad presupuestal y no causa ningún tipo de costo económico para la CVC. **CLAUSULA TERCERA** -DOCUMENTOS: Hacen parte de la prórroga todos los documentos enunciados en la parte considerativa del presente complemento. **CLAUSULA CUARTA.** PERFECIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. La presente prórroga se perfecciona con las firmas de las partes.

Para constancia se suscribe en Santiago de Cali, a los 01 OCT 2026

LA CVC

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIÉRREZ
Director General

EL CONVENIENTE

MELISSA GARCIA SANCHEZ
Representante legal

Proyectó/Elaboró: Henry Plaza Mañozca - Abogado de la DGA- CVC
Archívese en: 0702-014-013-T8424-2026